

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ORDEN AYG/1692/2009, de 28 de julio, por la que se convoca el Premio «Toro de Oro» en su XXXIV edición.

En el ámbito de la producción ganadera reviste singular importancia el sistema de explotación extensiva, en cuanto constituye la forma más adecuada de desarrollo sostenible del sector. En este sentido se conjugan los factores de explotación de animales de razas autóctonas en el ámbito territorial que constituye su entorno natural con el correcto aprovechamiento de los recursos pastables.

Dentro de las explotaciones ganaderas extensivas, la raza de lidia se caracteriza por sus singularidades productivas, en cuanto a su aprovechamiento principal es de carácter lúdico, orientado a la lidia de machos en espectáculo público. Por este motivo la selección y mejora genética de la raza se realiza en base a la obtención de caracteres morfológicos, de acuerdo con estándares tradicionales que constituyen el trapío, y caracteres de comportamiento, en relación con la acometividad de los animales sincronizada con reglas tradicionalmente aceptadas para su lidia que constituye la bravura.

La Consejería de Agricultura y Ganadería en el ejercicio de sus funciones de mejora y desarrollo de las razas autóctonas, convoca tradicionalmente un certamen anual dirigido a premiar el mejor ejemplar de los lidiados en el ciclo de corridas de toros que constituye la Feria de Salamanca.

Mediante Orden AYG/1443/2008, de 21 de julio, se han aprobado las bases reguladoras de la convocatoria del premio «Toro de Oro». En dicha Orden se establece que el procedimiento de concesión del premio se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública efectuada por Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar el premio «Toro de Oro» en su XXXIV edición, dirigido a premiar el mejor ejemplar de los lidiados en el ciclo de corridas de toros que constituye la Feria de Salamanca del año 2009.

Las bases reguladoras han sido establecidas en la Orden AYG/1443/2008, de 21 de julio.

Segundo.- Aplicación presupuestaria.

El premio «Toro de Oro» en su XXXIV edición se concederá con cargo a la estructura presupuestaria 0304.G412C01.64900 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2009, por un importe máximo de dieciocho mil euros (18.000 €).

Tercero.- Beneficiario.

El premio «Toro de Oro» en su XXIII edición se otorgará al ganadero criador de toros de lidia, que presente el mejor ejemplar entre los lidiados en la Plaza de Toros «La Glorieta» en la Feria de Salamanca del año 2009.

No obstante, el premio podrá declararse desierto si a juicio del jurado calificador ninguno de los ejemplares lidiados reúne las adecuadas características morfológicas y funcionales que les hicieran acreedores a la obtención del galardón establecido en la Orden AYG/1443/2008, de 21 de julio.

Cuarto.- Jurado calificador.

1.- A fin de valorar los diferentes ejemplares lidiados en la Feria de Salamanca del año 2009, se constituirá un Jurado designado por el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería, a propuesta del Director General de Producción Agropecuaria, del que formarán parte:

- Un veterinario.
- Tres críticos taurinos de los medios informativos locales en Salamanca (prensa, radio y/o televisión).
- Un ganadero de reses de lidia.
- Un matador de toros retirado.
- Un representante de las peñas taurinas de Salamanca.

2.- Dicho Jurado calificará las reses lidiadas, extenderá acta del resultado y elevará propuesta motivada al titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería para la concesión del premio.

3.- La resolución del titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería por la que se establezca la composición del Jurado será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Quinto.- Resolución y publicidad.

1.- El órgano competente para la concesión del premio «Toro de Oro» en su XXXIV edición es el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

2.- El régimen de publicidad del premio concedido será el establecido en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 27 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Sexto.- Entrega del premio.

La entrega de premios tendrá lugar en acto de carácter público e institucional, cuya fecha y lugar serán previamente anunciados.

Séptimo.- Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes o, directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma.

Octavo.- Final.

1.- Se faculta al Director General de Producción Agropecuaria para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Orden.

2.- La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 28 de julio de 2009.

*La Consejera
de Agricultura y Ganadería,
Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO*

ORDEN AYG/1694/2009, de 29 de julio, por la que se convocan las ayudas a planes de pensiones de los agricultores y ganaderos de la Comunidad de Castilla y León.

Por Decreto 16/1999, de 8 de febrero, («B.O.C. y L.» n.º 26 de 9 de febrero) se establecen ayudas a planes de pensiones de los agricultores y ganaderos de la Comunidad de Castilla y León, con el objetivo de paliar el problema de la pérdida de renta que afecta a los agricultores y ganaderos a la hora de su jubilación, incentivar el cese en la actividad agraria al alcanzar el agricultor o ganadero los 65 años de edad, facilitando con ello el relevo generacional, y canalizar el ahorro de los agricultores y ganaderos hacia nuevas formas de cobertura de su jubilación.

El presente régimen de ayudas está incluido dentro del Plan Estratégico de subvenciones 2009-2011 de la Consejería de Agricultura y Ganadería, aprobado por Orden de su titular de 21 de enero de 2009.

Mediante Orden AYG/1612/2009, de 10 de julio, se establecen las bases reguladoras de las ayudas a planes de pensiones de los agricultores y ganaderos de la Comunidad de Castilla y León.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2005, de 25 de septiembre de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y conforme al artículo 12 de la citada Orden

RESUELVO:*Primero.- Objeto y finalidad.*

La presente Orden tiene por objeto convocar ayudas dirigidas a los agricultores y ganaderos a título principal que participen en los planes de pensiones promovidos por las entidades financieras y por las asociaciones y colectivos seleccionados por la Consejería de Agricultura y Ganadería, que suscribieron el preceptivo convenio de colaboración.

Las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas han sido establecidas en la Orden AYG/1612/2009, de 10 de julio.

Las ayudas contempladas en la presente orden tienen por finalidad fomentar la constitución de planes privados de pensiones en el sector agrario con un triple objetivo:

- 1.º- Paliar el problema de la pérdida de renta que afecta a los agricultores y ganaderos a la hora de su jubilación, debido a la baja cuantía de pensión que alcanzan, mejorando con ello el nivel de vida de los mismos.
- 2.º- Consecuencia de lo anterior, incentivar el cese en la explotación agraria por parte del jubilado y su transmisión a un nuevo agricultor, facilitando con ello el relevo generacional en el sector.
- 3.º- Por último, fomentar la canalización del ahorro de los agricultores y ganaderos hacia nuevas formas de cobertura de su jubilación.

Segundo.- Aplicación presupuestaria.

Las ayudas correspondientes a esta convocatoria, con independencia de los compromisos ya contraídos de acuerdo con las ordenes de convocatoria de ejercicios anteriores, se concederán con cargo a la estructura presupuestaria 0301 G/412A01/78028/0 o su equivalente, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2010, por un importe de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €), y de la misma cuantía para los ejercicios 2011, 2012 y 2013, en las estructuras presupuestarias que correspondan.

Tercero.- Beneficiarios.

1.- Podrán acceder a estas ayudas los agricultores y ganaderos que, en el momento de la presentación de la solicitud, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ejercer la actividad agrícola o ganadera a título principal, tal como se indica en el artículo 2.1 a) de la Orden AYG/1612/2009, de 10 de julio.
- b) Tener una edad comprendida entre los 40 y los 60 años en fecha 31 de diciembre de 2009.
- c) No superar la media de las bases imponibles del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los ejercicios 2006, 2007 y 2008 el importe de 36.060,73 euros en caso de tributación conjunta, ni el de 24.040,48 euros en caso de tributación individual.
- d) Estar dado de alta en el Régimen especial agrario de la Seguridad Social o en el Régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos, en función de su actividad agraria.
- e) Haber cotizado en cualquier régimen de la Seguridad Social durante un período previo que permita completar, al cumplir los 65 años de edad, al menos 25 años de cotización.
- f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y con la Seguridad Social.
- g) Tener domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- h) Comprometerse a ceder la titularidad de la explotación y a percibir las prestaciones del plan de pensiones en la parte correspondiente a las ayudas de la Consejería de Agricultura y Ganadería en forma de renta vitalicia, al cumplir los 65 años o edad de jubilación anticipada.
- i) Comprometerse a suscribir alguno de los planes de pensiones definidos en los convenios de colaboración firmados a tal fin por las entidades promotoras y la Consejería de Agricultura y Ganadería, relacionados en el Anexo II, caso de resultar beneficiario.

2.- Si el solicitante es una persona física que tenga la consideración de empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y

preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, deberá acreditar el cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

La acreditación y justificación de este requisito se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, en la correspondiente convocatoria, y en el acto de concesión de la ayuda.

3.- No podrán obtener la condición de beneficiario los agricultores y ganaderos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios de las ayudas deberán suscribir alguno de los planes de pensiones definidos en los convenios de colaboración suscritos entre las entidades colaboradoras previstas en el artículo siguiente y la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Cuarto.- Presentación de solicitudes.

1.- Las solicitudes, cuyo modelo figura en los Anexos III.1, III.2 y III.3 de la presente Orden, se presentarán y fecharán debidamente, antes del 30 de agosto de 2009, en las oficinas de las entidades promotoras de los planes de pensiones que suscribieron convenio de colaboración con la Consejería de Agricultura y Ganadería, cuya relación figura en el Anexo II.

2.- Estas entidades tendrán la consideración de entidades colaboradoras a los efectos previstos en el artículo 122.7 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en los artículos 12, 13 y 15 de la Ley 38/2005, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 3, 10, 14 y 15 de la Orden AYG/1612/2009, de 10 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a planes de pensiones de los agricultores y ganaderos de la Comunidad de Castilla y León.

3.- La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento, haciendo uso de la posibilidad prevista en el Anexo III.1.

Quinto.- Documentación.

1.- El interesado deberá adjuntar con la solicitud los siguientes documentos:

- a) Etiqueta identificativa con código de barras del solicitante, emitida por la Consejería de Agricultura y Ganadería.
- b) Informe de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- d) A los efectos de verificar el cumplimiento del requisito de ejercer la actividad agrícola o ganadera a título principal, fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2008 que acredite que las rentas procedentes de la actividad agraria son iguales o superiores al 50 por 100 del total de las rentas declaradas imputables al solicitante de la ayuda o, de no serlo, además de la declaración anterior, fotocopias de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de dos ejercicios anteriores a 2008, entre los cuatro últimos, en las que se cumpla dicha condición como media de las tres declaraciones, que asimismo servirán para justificar el requisito de residencia en esta Comunidad Autónoma.

En el caso de declaraciones conjuntas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en las que se incluyan rendimientos del trabajo, se acompañará certificado que acredite a quién se imputan la totalidad de los mismos.

- e) Fotocopias de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los ejercicios 2006 y 2007, si no se aportaran en virtud de la letra d) anterior.

En el caso de que alguna de las citadas declaraciones sea conjunta e incluya rendimientos del trabajo, deberá acompañarse certificado que acredite a quién se imputan la totalidad (casilla 001) de los mismos.

- f) En el caso de miembros de entidades asociativas, certificado expedido por el órgano gestor acreditativo de dicha condición, conforme al modelo del Anexo IV.
- h) En el supuesto de que el solicitante haya denegado expresamente la autorización prevista en el apartado tercero del punto cuarto, deberá aportar los certificados acreditativos de que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.

2.- El compromiso de cesión de la explotación y de percepción de las prestaciones del plan de pensiones en la parte correspondiente a las ayudas de la Consejería de Agricultura y Ganadería en forma de renta vitalicia, al cumplir los 65 años o edad de jubilación anticipada, se acreditará mediante la presentación del documento según modelo del Anexo III.1, sin perjuicio de que alcanzada dicha edad y en el plazo de un año, el agricultor o ganadero cumpla y acredite dichos requisitos.

Sexto.- Tramitación.

1.- Las entidades colaboradoras revisarán las solicitudes (Anexos III.1, III.2 y III.3) en el momento de su presentación, con el fin de verificar que los datos están correctamente cumplimentados y presentarán, preferentemente, en el Registro único de la Consejería de Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente (C/ Rigoberto Cortejoso, 14, Valladolid), antes del 10 de septiembre de 2009, una relación ordenada alfabéticamente de los solicitantes de las ayudas (Anexos V.1 y V.2), a la que se acompañarán los expedientes.

2.- La Secretaría General de la Consejería de Agricultura y Ganadería realizará, por sí misma o, en su caso y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional del Decreto 16/1999, a través de las Empresas Auditoras que se designen, las comprobaciones necesarias acerca del cumplimiento por los solicitantes de las ayudas, de las condiciones exigidas para resultar beneficiario. En caso de que las solicitudes presenten algún defecto o no acompañen la documentación exigida, se requerirá al interesado de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo improrrogable de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

Séptimo.- Procedimiento de concesión.

1.- El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. Así, las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, hayan obtenido un orden preferente como resultado de comparar las solicitudes presentadas aplicando los criterios previstos en el artículo 8 de la presente Orden, con el límite de los créditos presupuestarios asignados en la respectiva convocatoria.

2.- No obstante lo anterior, si el crédito consignado en la correspondiente convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes presentadas, que cumplan los requisitos exigidos para ser beneficiario, una vez finalizado el plazo de admisión, no será necesario fijar el orden de prelación entre dichas solicitudes.

Octavo.- Criterios objetivos para la valoración.

1.- Si en función del número de solicitudes de ayuda presentadas no existiera disponibilidad presupuestaria para satisfacer las que pudieran estimarse, la concesión de las ayudas se realizará priorizando las solicitudes, con arreglo a los siguientes criterios:

- 1.1. Tendrán consideración prioritaria para beneficiarse de la ayuda los agricultores de menor renta, y dentro de ellos, aquéllos cuya renta esté formada en mayor proporción por rendimientos procedentes de la actividad agraria.

A estos efectos les será de aplicación la siguiente fórmula:

$$P = \left[\frac{10.000}{R_t} + \frac{R_a}{R_t} \right] K$$

En la que:

P = Puntos Obtenidos.

Rt = Media de las rentas totales atribuibles al solicitante de los tres últimos ejercicios económicos, en euros.

Ra = Media de las rentas procedentes de la actividad agraria del solicitante correspondiente a los tres últimos ejercicios económicos, en euros.

K = Multiplicador, cuyo valor será de 120 si el plan es de sistema asociado y de 100 si es de sistema individual.

En el caso de que el cociente entre Ra y Rt sea superior a uno, se considerará el valor uno.

- 1.2. Se valorará con 100 puntos a las personas físicas que teniendo la consideración de empresa, según la definición dada por el artículo 2.2 de Decreto 75/2008, de 30 de octubre, se hallen en alguna de las circunstancias establecidas en su artículo 4.

Se valorará con 100 puntos a las personas físicas que carezcan de trabajadores por cuenta ajena.

2.- En el caso de que más de un expediente obtuviera la misma puntuación tendrán preferencia en la concesión las solicitudes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención o ayuda. Este criterio no operará frente a personas físicas que carezcan de trabajadores por cuenta ajena.

En caso de persistir el empate, o cuando estemos ante personas físicas que no tengan la consideración de empresa, se concederá prioritariamente la ayuda a aquellos agricultores y ganaderos de menor renta total, resultante de la media de los tres últimos ejercicios económicos. En caso de igualdad de rentas, se concederá a aquéllos cuya renta esté formada en mayor proporción por rendimientos procedentes de la actividad agraria.

Noveno.- Instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1.- La instrucción del procedimiento de concesión de la subvención corresponderá al Servicio de Estadística, Estudios y Planificación Agraria, el cual, previa comprobación de los datos y petición de la información necesaria, comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos.

2.- Realizada la comprobación prevista en el apartado anterior, las solicitudes y el resto de la documentación se trasladarán a una comisión de valoración, a fin de que ésta emita informe en el que se concretará el resultado de la evaluación, priorizando las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 8. Esta comisión de valoración es un órgano colegiado adscrito a la Secretaría General de la Consejería de Agricultura y Ganadería, y tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El Jefe del Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento.
- Vocales: Dos funcionarios designados por el Secretario General de la Consejería de Agricultura y Ganadería, ejerciendo uno de ellos las funciones de Secretario.

3.- El órgano instructor, deberá elaborar un informe en el que conste que de la documentación que obra en su poder se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

4.- Examinadas las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas por los interesados, y terminada necesariamente la instrucción, el órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la comisión de valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Igualmente, expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

5.- Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor de beneficiario propuesto frente a la Administración o entidad que tramita las solicitudes de subvención.

Décimo.- Resolución.

1.- El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión o denegación de la subvención es el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

2.- El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayuda y notificar las resoluciones será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose, por tanto, desestimadas las no resueltas y expresamente notificadas en dicho plazo.

3.- La ayuda se concederá inicialmente por cuatro años, sin que este período pueda superar al período máximo que el titular de la Consejería pueda autorizar gastos con cargo a ejercicios futuros, y hasta que el agricultor o ganadero cumpla la edad de 64 años inclusive.

4.- En el último año del período de concesión de la ayuda, la Consejería de Agricultura y Ganadería comprobará que el beneficiario de las ayudas se mantiene en el cumplimiento de requisitos para resultar perceptor, con el objetivo de renovar la concesión de la ayuda por el tiempo que corresponda, o en su caso, hasta la edad de jubilación.

A estos efectos, se considerará que la propia solicitud formulada por el interesado para acogerse a estas ayudas es la que permite iniciar el procedimiento para la comprobación de los requisitos exigidos.

La comprobación se podrá llevar a cabo mediante el cruce informático con aquellas bases de datos de la Administración que permitan conocer qué beneficiarios siguen cumpliendo los requisitos que les permiten mantener tal condición.

A aquellos beneficiarios que a la vista del cruce de datos no cumplieran alguno de los requisitos, se les requerirá para que aporten la documentación oportuna, al amparo del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dictándose, en su caso, resolución de desistimiento de su solicitud.

5.- Aquellos beneficiarios a quienes como consecuencia del proceso de revisión, se notifique orden denegatoria, quedarán facultados para volver a solicitar en años posteriores la revisión del cumplimiento de los requisitos, aportando la documentación precisa destinada a comprobar dicho cumplimiento que posibilite la renovación de la concesión.

Decimoprimer.- Modificación de la resolución.

La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de las causas permitidas en la presente Orden dará lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Decimosegundo.- Cuanía de las aportaciones.

La cuantía de la aportación anual que debe ingresar el beneficiario a los efectos de la ayuda será fija durante toda la vida del plan de pensiones, salvo actualización, y dependerá de la edad del interesado a fecha 31 de diciembre del año de presentación de la solicitud y concesión de la ayuda. Dicha cuantía se especifica en el Anexo I de la presente Orden.

Decimotercero.- Cuanía de las ayudas.

1.- La cuantía de la ayuda consistirá en un porcentaje de la aportación que deba ingresar el beneficiario con cargo al plan de pensiones, en función de la siguiente escala:

- Si la media de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los ejercicios 2006, 2007 y 2008 es inferior a 16.527,83 €, la cantidad que resulte de aplicar el 50% a la aportación realizada de acuerdo con el Anexo I.
- Si la media de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los ejercicios 2006, 2007 y 2008, está comprendida entre 16.527,83 € y 21.035,42 €, la cantidad que resulte de aplicar el 40% a la aportación realizada de acuerdo con el Anexo I.
- Si la media de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los ejercicios 2006, 2007 y 2008, está comprendida entre 21.035,43 € y 24.040,48 €, la cantidad que resulte de aplicar el 30% a la aportación realizada de acuerdo con el Anexo I.

2.- En el caso de declaraciones conjuntas, los límites anteriores se incrementarán en un 50 por 100, siempre que la media de los rendimientos netos totales declarados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los tres últimos ejercicios económicos, procedan en más de un 50 por 100 de los rendimientos netos agrarios de dicho Impuesto.

3.- Las ayudas concedidas tendrán un límite máximo por beneficiario de 1.502,53 € en cada anualidad.

4.- El importe de la ayuda no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Decimocuarto.- Plazo y forma de justificación de las aportaciones.

1.- El plazo para que el agricultor o ganadero beneficiario de la ayuda realice la aportación al plan de pensiones subvencionado finalizará el último día hábil del año.

2.- Para proceder al pago de las ayudas, la entidad colaboradora remitirá en soporte informático y documental, a la Secretaría General de la Consejería de Agricultura y Ganadería, antes del 15 de febrero de 2010, un listado de los beneficiarios con certificación de las aportaciones realizadas (Anexo V.3).

3.- En el caso de movilización de derechos de otro plan de pensiones, que no suponga cambio de un plan de sistema asociado a otro de sistema individual, actuación que conllevaría la pérdida del derecho a percibir las ayudas, se considerarán aportaciones con derecho a ayuda solamente aquéllas que se hayan realizado durante el año en curso.

Decimoquinto.- Pago.

1.- La ayuda de la Consejería de Agricultura y Ganadería se abonará, de una sola vez y antes del 31 de marzo de cada año, a aquellos partícipes que hayan ingresado en plazo la aportación correspondiente de la anualidad anterior. El cumplimiento de este requisito, así como la no concurrencia de las circunstancias establecidas en el apartado 3 de este artículo, se comprobará con anterioridad al pago de la ayuda que pueda corresponder al beneficiario en sucesivos años.

2.- La presentación de la justificación, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo precedente será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención.

3.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y con la Seguridad Social, en los términos que reglamentariamente se establezcan, mientras sea deudor de reintegro y si en el correspondiente expediente no consta el cumplimiento de la obligación del beneficiario de comunicar las subvenciones solicitadas y las obtenidas para el proyecto, la actividad o la adopción del comportamiento.

4.- Al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención deberá incorporarse una certificación expedida por el Jefe de Servicio de Estadística, Estudios y Planificación Agraria, en el que quede de manifiesto:

- La conformidad con la justificación presentada.
- Que no ha sido dictada resolución declaratoria de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2008, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

5.- El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el solicitante en la solicitud de ayuda.

6.- Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normativa aplicable.

Decimosexto.- Compatibilidad.

1.- La percepción de la ayuda será incompatible con la adquisición por el beneficiario de la condición de pensionista por jubilación o incapacidad permanente en cualquier régimen de la Seguridad Social o sistema de previsión que se financie en todo o en parte con recursos públicos. Estas situaciones deberán comunicarse a la Consejería de Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes desde el día en que se produzca el hecho causante de la incompatibilidad.

2.- Asimismo será incompatible la percepción simultánea de la ayuda por ambos cónyuges. En caso de solicitarla ambos, resultará en su caso beneficiario aquel que mayor puntuación obtenga aplicada la fórmula establecida en el punto séptimo de la presente Orden.

3.- La percepción de la ayuda será incompatible con la condición de beneficiario de ayudas al cese anticipado, si bien una vez concedida la ayuda a planes de pensiones no se perderá el derecho a percibirla por las aportaciones que se realicen con anterioridad al reconocimiento como beneficiario de ayudas al cese anticipado de la actividad agraria.

Decimoséptimo.- Condiciones de la cesión de la titularidad de la explotación.

La cesión de la titularidad de la explotación por el beneficiario de las ayudas se efectuará y acreditará ante la Consejería de Agricultura y Ganadería en el plazo de un año desde el cumplimiento de los 65 años o de la edad de jubilación anticipada de acuerdo con siguientes condiciones:

- 1) Cuando el cedente sea propietario de la explotación ha de transmitir al cesionario, que deberá reunir los requisitos que se especifican más adelante, la propiedad de aquélla, o cederla en arrendamiento teniendo en cuenta que:
 - En caso de transmisión de la propiedad, ésta se formalizará en escritura pública.
 - En caso de arrendamiento, el mismo se formalizará bien en escritura pública, bien en contrato privado, que en ambos casos deberá ser inscrito en el Registro Especial de Arrendamientos Rústicos de Castilla y León.

La cesión incluye no sólo toda la base territorial o todo el ganado de la explotación, sino también todos los derechos, cuotas, cantidades de referencia y concesiones administrativas afectas tanto a la parte agrícola como a la ganadera.

Si el cesionario es persona física, deberá tener una edad inferior a los sesenta años de edad en el momento de efectuarse la cesión, y estar dado de alta en el Régimen especial agrario de la Seguridad Social o en el de trabajadores por cuenta propia o autónomos en función de su actividad agraria. Si se trata de una persona jurídica, deberá ser sociedad cooperativa agraria, sociedad agraria de transformación, o sociedad civil, laboral u otras mercantiles que, en caso de ser anónimas, sus acciones sean nominativas, siempre que más del 50 por 100 del capital social, de existir éste, pertenezca a socios que sean agricultores o ganaderos profesionales, y que tengan por objeto exclusivo el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que sean titulares.

- 2) Cuando el cedente no sea propietario de la explotación, deberá resolver los contratos que afectan a la parte productiva de dicha explotación.
- 3) Cuando el cedente sea socio de una explotación comunitaria, ha de transmitir su participación en la misma.
- 4) No obstante, cuando el beneficiario y su cónyuge sean copropietarios de la explotación agraria en régimen de gananciales y ambos estén dados de alta en el Régimen especial agrario de la Seguridad Social o en el de trabajadores por cuenta propia o autónomos en función de su actividad agraria, con anterioridad a adquirir la condición de beneficiario de las ayudas a planes de pensiones, éste podrá solicitar a la Consejería de Agricultura y Ganadería el aplazamiento de la cesión hasta que su cónyuge cumpla 65 años o edad de jubilación anticipada.

Decimotercero.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

1.- Sin perjuicio de que se notifique a los interesados la resolución, con indicación, en su caso, del importe de ayuda concedido, será objeto de publicidad a través de la página Web de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por tiempo no inferior a un mes una relación de las ayudas concedidas, en los términos establecidos en el artículo 18 de la LGS y en el resto de normativa aplicable.

2.- Cuando la publicación de datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, no será necesaria la publicidad en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

3.- Las Entidades Promotoras deberán recoger en los soportes publicitarios relativos a los Planes de Pensiones subvencionados por la Junta de Castilla y León, esta circunstancia. A su vez, en los compromisos de adhesión individual del beneficiario al Plan deberá constar la naturaleza de estar subvencionado por la Junta de Castilla y León.

Decimonoveno.- Controles.

La Consejería de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio de Estadística, Estudios y Planificación Agraria, podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. El beneficiario y las entidades colaboradoras estarán obligados a colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos.

Vigésimo.- Fin a la vía administrativa.

1.- Las resoluciones de los procedimientos de concesión de subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, así como los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, pondrán fin a la vía administrativa.

2.- Contra las resoluciones y actos recogidos en el apartado anterior, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de su notificación.

Vigésimo primero.- Recursos.

Contra la presente Orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes o, directamente recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar, en ambos casos, desde el día siguiente a la publicación de la Orden.

Valladolid, 29 de julio de 2009.

La Consejera
de Agricultura y Ganadería,
Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO

ANEXO I

APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS

EDAD DE ALTA COMO PARTICIPE	APORTACIÓN ANUAL (Euros)
40	721,21
41	775,31
42	835,41
43	901,52
44	973,64
45	1.051,77
46	1.141,92
47	1.244,10
48	1.358,29
49	1.484,50
50	1.634,75
51	1.797,03
52	1.995,36
53	2.223,74
54	2.494,20
55	2.824,76
56 ó más	3.005,06

ANEXO II

RELACIÓN DE ENTIDADES QUE HAN SUSCRITO CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LOS PLANES DE PENSIONES QUE SE INDICAN

PLANES DE PENSIONES DE SISTEMA INDIVIDUAL

ENTIDAD PROMOTORA	DENOMINACIÓN
• Banco de Santander Central Hispano.	BSCH Agrario Castilla y León Plan de Pensiones
• Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.	AGROPLAN BBV, PPI
• Banco Castilla.	AGROPECUARIO DE CASTILLA Y LEÓN
• Banco Español de Crédito.	Plan de Pensiones BANESTO para agricultores y ganaderos de Castilla y León
• Caja de Ahorros de Ávila.	AGRO AVILA, Plan de pensiones
• Caja de Ahorros del Círculo Católico de Burgos.	AGRO CÍRCULO, Plan de Pensiones
• Caja de Ahorros Municipal de Burgos.	AGRO PLAN Caja de Burgos
• Caja España.	AGROESPAÑA, Plan de Pensiones
• Caja Duero.	AGRARIO DUERO Castilla y León (Agroduero Plan de Pensiones)
• Caja Segovia.	AGRO CAJA SEGOVIA, Plan de Pensiones
• Cajas Rurales de Castilla y León.	AGRO Plan de Pensiones Caja Rural

PLANES DE PENSIONES DE SISTEMA ASOCIADO

ENTIDAD PROMOTORA	DENOMINACIÓN
• UNION DE CAMPESINOS DE CASTILLA Y LEON	UNION DE CAMPESINOS DE CASTILLA Y LEON(UCCL)
• ASAJA Castilla y León y sus asociaciones provinciales excepto Ávila.	ASAJA BBV ASAJA-CAJA CÍRCULO, PLAN DE PENSIONES ASAJA-ESPAÑA DINÁMICO, PLAN DE PENSIONES ASAJA-ESPAÑA MEDIO, PLAN DE PENSIONES ASAJA-ESPAÑA MODERADO, PLAN DE PENSIONES ASAJA-FUTURESPAÑA, PLAN DE PENSIONES ASAJA CAJA DUERO ASAJA-CAJA SEGOVIA, PLAN DE PENSIONES ASAJA-AGROPLAN, PLAN DE PENSIONES
• UPA Castilla y León y las asociaciones provinciales de Palencia, León, Ávila y Zamora.	UPACYL PENSIONES ACA-UPA, PLAN DE PENSIONES AGROUPA PLUS, PLAN DE PENSIONES AGROUPA, PLAN DE PENSIONES UPA CASTILLA Y LEÓN, PLAN DE PENSIONES
• COAG CASTILLA Y LEON	COAG CASTILLA Y LEON

ANEXO III.1

SOLICITUD DE AYUDA A PLANES DE PENSIONES DE LOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

EL SOLICITANTE, CUYOS DATOS PERSONALES SE RESEÑAN A CONTINUACIÓN:

NOMBRE Y APELLIDOS.....

N.I.F.....

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1.- Que se compromete a suscribir el Plan de Pensiones promovido por la Entidad Promotora....., definido en el Convenio de Colaboración existente entre dicha Entidad y la Consejería de Agricultura y Ganadería.

2.- Que se compromete, al cumplir los 65 años de edad y en el plazo de un año desde su cumplimiento, a ceder la titularidad de la explotación y a percibir las prestaciones del plan de pensiones en la parte que se corresponde con las ayudas pagadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería en forma de renta vitalicia. Actuaciones que acreditará en el citado plazo.

3.- Que conoce lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal ("B.O.E." nº 298 de 14 de diciembre), y presta su conformidad para que los datos declarados sean incorporados a un fichero informatizado.

4.- Que autoriza a la Consejería de Agricultura y Ganadería para que pueda obtener de forma directa la acreditación de que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento marcando la siguiente casilla .

5.- Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

6.- Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.- Que autoriza a la Consejería de Agricultura y Ganadería a que le ingrese el importe correspondiente a la ayuda en la cuenta bancaria que designa de la que es titular.

8.- Que no ha resultado beneficiario de las ayudas por cese anticipado de la actividad agraria.

SOLICITA:

Le sea concedida la ayuda.

En.....a.....de.....de 2008

EL/LA SOLICITANTE

Fdo.:

EXCMO. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

ANEXO III.2

SOLICITUD DE AYUDA A PLANES DE PENSIONES DE LOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

DATOS DEL SOLICITANTE (Pegatina Identificativa)

DATOS PERSONALES	(Espacio reservado a la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Ganadería)	C.I.F.	D.N.I.	N.I.F.	
		Apellidos y Nombre o Razón Social			
		Domicilio			Teléfono
		Código Postal		Localidad	
		Municipio			Provincia
		Apellidos y Nombre del Cónyuge			N.I.R. D.N.I. N.I.F.
		Representante Legal			N.I.R. D.N.I. N.I.F.

FECHA DE NACIMIENTO:

ENTIDAD PROMOTORA

Nombre o Razón Social:

DATOS BANCARIOS DEL SOLICITANTE

ENTIDAD FINANCIERA

CÓDIGO BANCO	CÓDIGO SUCURSAL	CONT ROL	Nº CUENTA CORRIENTE, LIBRETA, ETC.

DATOS ECONÓMICOS

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

	(1) Tipo de Declaración C o I	Base Imponible Total ^(*)	Base Imponible Atribuible al Solicitante ^(*)	Rendimiento Neto Actividades Agrarias ^(*)
AÑO	2 0 0 8			
AÑO	2 0 0 7			
AÑO	2 0 0 6			

^(*)Cumplimentar en eurosDATOS SEGURIDAD SOCIALPERIODO COTIZADO: N° años: Meses: Días:

APORTACIÓN AL PLAN DE PENSIONES:

Depende de la edad del solicitante a fecha 31 de diciembre de 2009

En a de 2009
EL/LA SOLICITANTE

(1) Declaración Conjunta C o Individual I.

EXCMO. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

ANEXO III.3

SOLICITUD DE AYUDA A PLANES DE PENSIONES DE LOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON

DOCUMENTACIÓN APORTADA

EL SOLICITANTE CON:

NIF	Apellidos y Nombre

Declara que aporta la documentación señalada en el margen izquierdo de este anexo.

- a) Etiqueta identificativa emitida por la Consejería de Agricultura y Ganadería.
- b) Fotocopia del documento nacional de identidad (D.N.I.) (anverso y reverso).
- c) Informe de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- d) Fotocopias de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los ejercicios.....
- e) Certificados de los que se deduce a quien se imputan los rendimientos del trabajo (01) que figuran en las declaraciones conjuntas del I.R.P.F. de los ejercicios.....
- f) Certificado expedido por el representante de la entidad asociativa, acreditativo de la condición de miembro del solicitante y de las cantidades percibidas por dicho concepto derivadas del ejercicio de la actividad agraria durante los años 2005, 2006 y 2007 (Anexo IV).
- g) Fotocopia del acta de constitución y estatutos legalizados y compulsados de la entidad asociativa

En, a de de 2009

Conforme la Entidad Promotora
(Sello y firma)

EL INTERESADO

ANEXO IV

D./D^a _____ con NIF.: _____
 en calidad de Presidente de la Entidad asociativa _____
 _____, con CIF.: _____ (Razón social)
 _____ y domicilio en _____

 (Calle, Municipio, Provincia)

CERTIFICA:

Que D./D^a _____, con NIF.: _____,
 es socio de esta Entidad asociativa como queda reflejado en los Estatutos vigentes de la
 misma, y ha percibido por el trabajo desarrollado en el ejercicio de la actividad agraria de
 dicha entidad asociativa durante los años 2006, 2007 y 2008, las cantidades de _____
 euros, _____ euros y _____ euros respectivamente, como se refleja en las
 declaraciones del I.R.P.F. presentadas.

Y para que conste a los efectos oportunos,
 En _____ a _____ de _____ de 2009
 (Sello de la Entidad Asociativa) EL PRESIDENTE
 En su caso

Fdo.: _____

*Adjúntese a este certificado fotocopias compulsadas del Acta de Constitución y Estatutos
 vigentes legalizados de la Entidad Asociativa, o bien certificado emitido desde el Registro
 Oficial de la Entidad Asociativa que corresponda que permita determinar el objeto social,
 la relación de socios y su participación en el capital social

ANEXO V.1

A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD PROMOTORA

ENTIDAD PROMOTORA. C.I.F.....

Nombre o Razón Social.....

Domicilio Social.....
Teléfono.....

Código Postal..... Localidad.....

COORDINADOR: Apellidos.....
Nombre.....

Plan de Sistema Asociado Individual.

ENTIDAD DEPOSITARIA DEL
FONDO.....

Nombre o Razón
Social.....

Domicilio.....
....

El Coordinador de la Entidad Promotora actuando en nombre y representación de dicha Entidad según poder otorgado de fecha....., da su conformidad para que dicha Entidad sea Colaboradora a los efectos del artículo 122.7 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria de la presente Orden.

..... a de de 2009

Fdo:.....

DOCUMENTO DE REPAROS

- 2.1.-No reúne la condición de agricultor a título principal. NO ATP.
- 2.2.-Su edad no está comprendida entre los 40 y 60 años, a fecha 31 de diciembre de 2009. INCUMPLE EDAD
- 2.3.- La media de la base imponible en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los ejercicios 2006, 2007 y 2008 es superior a los límites establecidos. RENTA SUPERIOR
- 2.4.- No está dado de alta en alguno de los regímenes exigidos de la Seguridad Social. INCUMPLE RÉGIMEN SEGURIDAD SOCIAL.
- 2.5.-No cumple el requisito de alcanzar 25 años de cotización al cumplir los 65. INCUMPLE 25 AÑOS.
- 2.6.-No reside en Castilla y León. (A la vista de la Comunidad Autónoma donde declara el I.R.P.F. en el año 2008). NO RESIDE EN CASTILLA Y LEÓN.
- 2.7.-Presenta su solicitud fuera de plazo. SOLICITUD FUERA PLAZO
- 2.8.-No subsana en plazo la solicitud presentada. NO SUBSANA.
- 2.9.-Renuncia. RENUNCIA
- 3.0.-Menor puntuación que su cónyuge. MENOR PUNTUACIÓN QUE SU CÓNYUGE.
- 3.1.-Solicitud ya concedida. SOLICITUD YA CONCEDIDA.
- 3.2.-Incompatible. INCOMPATIBLE
- 3.3.-Percibe Cese Anticipado. PERCIBE CESE ANTICIPADO.